



ALEGACION: N°1
PROMOTOR: D^a. FELISA GONZALEZ GALERON
FECHA: 02/09/2012
ALEGACION: CAMBIO DE CLASIFICACION DE PARCELA 5002 POLIGONO
504 EN VILLANDIEGO A SUC

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR LA ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

Las condiciones y criterios para la clasificación como suelo urbano se hallan establecidos en los arts. 11 y 12 de La Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y en los arts. 23 a 26 del Reglamento que la desarrolla, disponiendo que “ se clasificaran como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población y que , por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica , en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico”. Por su parte El Reglamento de Urbanismo en su art. 23 configura el suelo urbano como “ el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización”.

Conforme a lo establecido en el art.25 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se incluirán dentro de la categoría de Suelo Urbano Consolidado “ Aquellos terrenos que tengan la condición de solar (conforme a lo exigido en el art. 24 del RUCyL), así como aquellos terrenos que puedan alcanzar dicha condición de solar mediante actuaciones aisladas de gestión urbanística aislada”

La parcela 5002 del Polígono 504, reúne los requisitos precisos establecidos por la normativa vigente, pudiendo incluirse dentro del perímetro de suelo urbano, al contar la parcela y edificación ejecutada con todos los servicios y dotaciones necesarias, encontrarse integrada en la malla urbana, dentro de un conjunto de terrenos ya urbanizados.



ALEGACION: N°2
PROMOTOR: D^a. FELISA GONZALEZ GALERON
FECHA: 02/09/2012
ALEGACION: RECURSO SOBRE PROPUESTA EFECTUADA

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

SE DA POR CONTESTADA CON LA ALEGACION N°1

MOTIVACION TECNICA.



ALEGACION: N°3
PROMOTOR: D. EUGENIO SAIZ MIGUEL
FECHA: 21/09/2012
ALEGACION: MUESTRA DE CONFORMIDAD CON LA REDACCION DE LAS NORMAS

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR LA ALEGACION PROPUESTA

MOTIVACION TECNICA.



ALEGACION: N°4
PROMOTOR: D.Mª CARMEN VILLAVERDE ESTEBANEZ
FECHA: 11/09/2012
ALEGACION: CAMBIO DE CLASIFICACION DE PARCELA A ORDENANZA
2 CASCO ANTIGUO Y CAMBIO DE CONDICIONES
RELATIVAS A ORDENANZA 3 DE AMPLIACION DE CASCO

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

Cierto resulta que la manzana objeto de la presente alegación se adecua en ciertos aspectos volumétricos y compositivos a las condiciones establecidas por la ordenanza N°2 Casco Antiguo. Por tal motivo y una vez comprobado la dificultad a la hora de desarrollar los derechos urbanísticos adquiridos por estas parcelas urbanas clasificadas como zona de ampliación de casco , se considera que dicho desarrollo seria más viable y adecuado tanto para los propietarios como para el municipio siendo clasificadas como Casco Antiguo.

En cuanto, a la modificación sobre alineaciones y retranqueos mínimos se establecerá para la ordenanza 2, Casco Antiguo la siguiente condición. *"En casos de sustitución de edificaciones existentes retranqueadas sobre la alineación oficial y casos de edificación entre medianeras también retranqueadas, previa consulta y aprobación por parte de los servicios técnicos municipales, podrá ejecutarse la nueva edificación retranqueada o en condiciones excepcionales de posición de acuerdo a los criterios compositivos y volumétricos de la manzana y zona en que se encuentre enclavada"*

Una vez clasificada la parcela como Casco Antiguo Ordenanza N°2, no resultan de aplicación el resto de condiciones volumétricas descritas para la ordenanza N°3 Ampliación de Casco. No obstante se refiere que la parcela mínima en dicha ordenanza se establecerá en la catastral existente y 200 m2 para las nuevas parcelaciones.



ALEGACION: N°5
PROMOTOR: D^a. ANA SAIZ DUEÑAS
FECHA: 22/08/2012
ALEGACION: CAMBIO DE CLASIFICACION DE PARCELAS 5009 Y 5010
EN CASTRILLO DE MURCIA A SUC

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR LA ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

Según la documentación aportada del Registro de la Propiedad se trata de una única parcela y no de tres tal y como representa el Plano Catastral, por lo tanto parece lógico que se incluya la totalidad de la parcela.

Así mismo se aporta documentación para la modificación catastral de dichas parcelas agrupándolas en una única parcela.

Por lo tanto dado que la única parcela cuenta con las condiciones establecidas por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en cuanto a clasificación de Suelo Urbano, se considera estimada dicha alegación.



ALEGACION: N°6
PROMOTOR: D.ALVARO MARTINEZ SERNA
FECHA: 18/09/2012
ALEGACION: CAMBIO DE CLASIFICACION DE PARCELA 5003 POLIGONO
518 EN SASAMON A SUC

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR LA ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

Las condiciones y criterios para la clasificación como suelo urbano se hallan establecidos en los arts. 11 y 12 de La Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y en los arts. 23 a 26 del Reglamento que la desarrolla, disponiendo que “ se clasificaran como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población y que , por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica , en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico”. Por su parte El Reglamento de Urbanismo en su art. 23 configura el suelo urbano como “ el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización”.

Conforme a lo establecido en el art.25 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se incluirán dentro de la categoría de Suelo Urbano Consolidado “ Aquellos terrenos que tengan la condición de solar (conforme a lo exigido en el art. 24 del RUCyL), así como aquellos terrenos que puedan alcanzar dicha condición de solar mediante actuaciones aisladas de gestión urbanística aislada”

Por lo tanto la clasificación de un terreno como suelo urbano no es algo que quede destinado a la voluntad del planificador sino que solo pueden y deben ostentar dicha clasificación los terrenos que cumplan legalmente los requisitos fijados para ello.

La parcela 5003 del Polígono 508, reúne los requisitos precisos establecidos por la normativa vigente, pudiendo incluirse dentro del perímetro de suelo urbano, al contar la parcela y edificación ejecutada con todos los servicios y dotaciones necesarias, encontrarse integrada en la malla urbana, dentro de un conjunto de terrenos ya urbanizados.

.



ALEGACION: N°7
PROMOTOR: D^a.M^a DOLORES GARCIA FUENTE
FECHA: 08/09/2012
ALEGACION: ALUMBRADO PUBLICO EN CITORES, ESTRUCTURA
CATASTRAL

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

Respecto del alumbrado público en el municipio de Citores, en términos globales y de forma generica, parece suficiente para las necesidades del municipio, según las conversaciones mantenidas con los servicios municipales. Inevitablemente esto no significa que todas las necesidades se encuentren cubiertas a este respecto, por lo que desde el propio Ayuntamiento se intentará dar solución a ciertas zonas puntuales.

Referente a las condiciones del suelo Rustico se ha modificado la descripción de dicho articulo para un mejor entendimiento del mismo.

En relación a los códigos "0", "a", "b", "c"... "z" sobre los planos de información de usos del suelo, estos corresponden a las subparcelas o subusos correspondientes dentro de una única parcela, por lo que entendemos no necesaria, resultando además imposible la designación de los mismos al crearse una correspondencia distinta para cada parcela.

Conforme a la propuesta descrita sobre las alturas de edificación se han incluido las mismas en los planos de información catastral.

Sobre los planos de interés, consideramos que no existe una relación directa entre el grado de protección de un elemento catalogado por su interés arquitectónico, con un inmueble o parcela considerado como elemento de interés por su uso o propiedad. Por lo tanto, descrita esta consideración, entendemos no necesaria la correspondencia entre el catalogo de elementos arquitectónicos y el plano de información anteriormente descrito. Respecto de la segunda parte de este epígrafe se incorporará la parcela de uso recreativo al equipamiento municipal, agradeciendo la identificación de la misma.

Existe un estudio mediambiental realizado por una empresa de contrastada experiencia y profesionalidad. Dicha empresa no ha considerado necesario la inclusión de dicho monte dentro del perímetro de Suelo Rustico de Protección Natural al no contar con las características y cualidades necesarias para tal fin.



ALEGACION: N°8
PROMOTOR: D.RICARDO SALAZAR ORTEGA
FECHA: 27/08/2012
ALEGACION: INCLUSION DE LA PARCELA N°1080 POLIGONO 515
DENTRO DE LA DELIMITACION DE SUC

PROPUESTA TECNICA DEL EQUIPO REDACTOR:

ESTIMAR LA ALEGACION PROPUESTA.

MOTIVACION TECNICA.

La parcela descrita se encuentra ubicada dentro de una zona plenamente consolidada , contando con todos los servicios y dotaciones necesarias para obtener la condición de solar según propone el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Así mismo y según la documentación aportada la parcela contigua, la cual cuenta con una edificación legalizada dentro del perímetro de Suelo Urbano Consolidado, pertenece a la misma propiedad considerándose por tanto una única entidad a efectos funcionales.

Dado que durante la fase de avance dicha parcela fue incluida dentro del perímetro de SUC, y sin embargo el documento de aprobación inicial ha modificado la clasificación de dicha parcela al clasificar una muy pequeña parte con la protección de Suelo Rustico Cultural, se estima que contando con las condiciones descritas anteriormente, el resto de la parcela cumple sobradamente con las condiciones pudiendo por tanto ser incluida dentro del perímetro de Suelo Urbano Consolidado.